

A LA EXMA. ALCALDESA DE POZUELO DE ALARCÓN

D. Pablo Gómez Perpiñá, con DNI 53731971-S., Portavoz del Grupo Municipal SOMOS POZUELO, con domicilio a efecto de notificaciones en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

EXPONE:

Que, mediante el presente escrito, interpongo recurso potestativo de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, contra el Decreto de 11 de octubre de 2017 por el que se convoca el Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón del mes de octubre de 2017, el que baso en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El 9 de octubre de 2017 este concejal presentó en el Registro del Pleno un escrito de interpelación dirigido a la concejala Juana Beatriz Pérez Abraham.

SEGUNDO.- Con fecha 10 de octubre de 2017 este concejal recibió una "NOTA DE SERVICIO INTERIOR" (Doc. Adjunto 1) firmado por el Secretario General del Pleno en el que se informaba acerca de diversos aspectos relacionados con la interpelación presentada.

TERCERO.- El 11 de octubre de 2017 la Secretaría General del Pleno remitió el Proyecto de Orden del Día previsto para el Pleno Ordinario del mes de octubre de 2017 en el que no se incluía la citada interpelación.

CUARTO.- En la Junta de Portavoces celebrada el 11 de octubre de 2017 los portavoces de los grupos municipales Somos Pozuelo, Ciudadanos y Socialista solicitaron la inclusión de la interpelación en el Proyecto de Orden del Día. La propuesta fue rechazada con los votos de los representantes del Grupo Municipal Popular.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Competencia.

Se dirige el recurso al mismo órgano que dictó el acto administrativo impugnado, por ser el competente para su resolución, según el art. 123 de la LPAC.

SEGUNDO.- Legitimación

Me encuentro legitimado para la interposición de este recurso, a tenor de lo dispuesto en el art. 123 de la LPAC, por ser titular de derechos e intereses legítimos, personales y directos afectados por el acto impugnado. Por tanto, ostento legitimación para interponer este recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Objeto del recurso.

El acto contra el que este recurso se interpone, es susceptible de impugnación, al poner fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el art. 52 LBRL y a tenor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Plazo.

Al ser notificado el acto ahora objeto de recurso en fecha 11 de octubre de 2017, el plazo de un mes para interponer el recurso de reposición que establece el art. 124 de la LPAC, vencerá el mismo día del mes siguiente. Presentado este escrito antes de finalizar esta última fecha, el recurso se interpone dentro del plazo, no existiendo por tanto extemporaneidad.

QUINTO.- Procedimiento.

El presente escrito de interposición cumple las formalidades exigidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, el error en la calificación del recurso no puede ser obstáculo para su tramitación, según el art. 123 de ese mismo cuerpo legal.

SEXTA.- Fondo del asunto.

El acto administrativo recurrido es contrario a Derecho porque vulnera el Artículo 163 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en su apartado C), que prevé, entre los mecanismos de fiscalización al Gobierno disponibles para los concejales, la interpelación.

La interpelación presentada es plenamente válida, ha sido dictada por un órgano competente, tiene un objeto lícito y cumple todas las previsiones legales y reglamentarias vigentes. Del mismo modo cumple con todos los requisitos formales y de motivación previstos en los artículos 54 y 55 LRJ-PAC. La escueta regulación de esta figura en el Reglamento Orgánico del Pleno, a la que alude el Secretario en su informe, sólo puede ser entendida como un déficit de técnica legislativa pero nunca como una vía para negar el ejercicio de un derecho expresamente recogido en la norma.

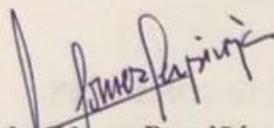
Entre el bloque de funciones parlamentarias que se deriva del artículo 23 de la Constitución Española se encuentra el derecho a la tramitación de las propuestas (STC

40/2003 de 27 de febrero). La vulneración de este derecho implica la vulneración del derecho a la participación política.

En su virtud,

SUPLICO A LA EXMA. ALCALDESA DE POZUELO DE ALARCÓN que, teniendo por presentado este escrito, lo admita a trámite y dé por interpuesto recurso de reposición contra el acto de convocatoria del Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón de octubre de 2017, y solicitando que se incluya en la interpelación presentada en el Orden del Día.

Pozuelo de Alarcón, 16 de octubre de 2017



Pablo Gómez Perpiñá
Portavoz del Grupo Municipal Somos Pozuelo

Portavoz del Grupo Municipal Somos Pozuelo